



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2014-00304-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: ERNESTO NAVARRO ZAPATA

DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancias.	\$1.817.052.00
Agencias en derecho Segunda instancia.	\$0
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.817.052.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2014-304

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ERNESTO NAVARRO ZAPATA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Informándole que las costas procesales dentro del asunto de marras se encuentran liquidadas. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con su estudio como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) Del requerimiento efectuado.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que el 05 de marzo de 2020¹, la Secretaría por medio del canal virtual comunicó a COLPENSIONES el requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 21 de noviembre de 2019², sin que hasta la fecha la demandada haya aportado constancias del trámite iniciado para dar cumplimiento a la orden judicial.

Por lo anterior, se requerirá por última vez a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a través de su apoderado judicial para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído de cumplimiento a la orden judicial efectuada

¹ Documento 1. Pág. 221 (Expediente digitalizado)

² Documento 1. Pág. 206 (Expediente digitalizado)



en providencia del 21 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden judicial efectuada en providencia del 21 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 33

CBB